

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Manuel Tonate Rodriguez, fugado de la cárcel del Saladero el dia nueve del actual, y de las señas que á continuacion se expresan, poniéndole caso de ser habido á disposicion de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia, 14 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura regu-

lar, delgado, moreno, barba negra, nariz regular, ojos negros, boca un poco grande; viste americana y sombrero negro. Es natural de Aranjuez, estado soltero y oficio fundidor.

El Ilmo. Sr. Obispo de Osma participa á este Gobierno que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion para llevar á efecto el convenio de Junio de 1867 sobre capellanías colectivas y otras fundaciones piadosas, ha delegado las facultades que le corresponden, para la formacion de expedientes en el Sr. D. Isidoro Soto, Provisor y Vicario general de dicha Diócesis, reservándose el la resolucion definitiva ó la aprobacion de los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que el citado art. 4.º determina.

Segovia 14 de Noviembre de 1876 —El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 4 del próximo Diciembre y hora de la oia de su tarde, para la adjudicacion en

pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en el actual año económico de las carreteras que se espresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento del mismo, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que se inserta á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en las subastas, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Segovia 15 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha de... de... 187... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..., comprendida en la espresada provincia y en su trozo..., que en pieza en... y concluye en..., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendolo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carreteras.	Número de órden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto	
				Pts.	Cts.
3. ^{er} órden.					
De Sepúlveda al confín de Guadalajara por Riaza.	Unico.	Desde el kilómetro 75 al 92.	Conservacion.	2328,86	
1. ^{er} órden.					
De la venta de San Rafael á Segovia.	id.	Desde el 63 al 66 del 69 al 76, 80 y del 82 al 85.	id.	4439,87	
1. ^{er} órden.					
De Madrid á la Coaña.	id.	Desde el 58 al 61, 64 al 65 del 68 al 75 y del 78 al 86.	id.	4902,72	
2. ^o órden.					
De Bocaguillas á Segovia.	id.	Desde el 7 al 10, del 56 al 57 y del 65 al 78.	id.	5848,25	
2. ^o órden.					
De Segovia á Arévalo	id.	Desde el 1 al 5, del 8 al 10, del 12 al 26, 29 al 39 y del 48 al 55.	id.	6831,30	
3. ^{er} órden.					
De Segovia al confín de Valladolid por Cuellar.	id.	Desde el 10 al 16.	id.	8318,73	

Segovia 15 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION VINICOLA DE 1877.

Advertencias que deben tener en cuenta los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento para llenar las relaciones que se refieren al programa.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, desde el momento en que reciban el programa de la Exposicion y las relaciones adjuntas, teniendo á la vista aquel y sin levantar mano, procederán á llenar estas por las anotaciones de los registros, padrones de amillaramientos y demás antecedentes, noticias y documentos existentes en los Municipios donde constan los nombres de los individuos, las materias que producen y otros muchos particulares conducentes al objeto de que se trata. Para ampliar y completar las noticias en lo que fuere necesario, se dirigirán tambien á las personas á quienes deban hacerlo, procurando que aquellos se anoten con la expresion, claridad y extension convenientes. Reunidas las relaciones por hojas, se coserán en un solo cuaderno las correspondientes á cada seccion de las cinco del programa, remitiéndolas todas dentro del plazo de 20 dias señalado al Gobernador de la provincia respectiva. Se tendrán muy en cuenta las prevenciones siguientes: Dentro de cada seccion se procederá á llenar las

relaciones individuales por clases, sin confundir lo que á cada una en especial pertenezca, ni pasar á otra hasta dejar completamente evacuado lo que á la anterior corresponda.

Así, pues, en la SECCION PRIMERA, después del nombre del fabricante, se anotarán los jugos que elabore con relacion á la clase primera, como son mostos, madres, vinazas, etc., especificando la procedencia ó el destino si no constituyere una elaboracion especial con nombre determinado que deba comprenderse en clase distinta.

CLASE SEGUNDA. Se distinguirán los vinos, principiando por los propiamente así llamados, segun sean de capa, pasto, licorosos, generosos, etc., añadiendo el color, la procedencia, etc. Seguirán luego los vinos especiales ó de frutas, especificándolos por los nombres de estas ó por el peculiar suyo.

CLASE TERCERA. Se expresarán los componentes de las mezclas y el nombre del producto resultante, si lo tuviere determinado.

CLASE CUARTA. Los alcoholes y aguardientes se detallarán tambien segun el grado, la preparacion ó composicion, el fruto ó producto de que se extraen, etc., etc.

CLASE QUINTA. Se tendrán en cuenta las prevenciones anotadas en la clase

segunda para los vinos de frutas, y en la clase cuarta.

CLASE XESTA. Obsérvese lo referido para las mezclas en la clase tercera.

CLASE SÉTIMA. Se indicará si son los vinagres naturales ó artificiales, el fruto ó la materia de que provienen, si están ó no refinados, y el nombre especial, si lo tuvieran.

Ejemplo:

SECCION PRIMERA.

Nombre del fabricante.	Productos comprendidos en la seccion.
Juan Melendez.	Madres para la venta. Vino de pasto tinto. Idem generoso blanco. Idem de naranja. Idem de manzanas (sidra). Cerveza de Baviera. Mezcla de..... y de..... Aguardiente de..... grados. Idem escarchado. Idem de remolacha. Licor de menta. Idem marraschino. Mistela. Vinagre de vino. Idem de corteza de plátano. Agua de azáhar. Licor de clavillo.

SECCION SEGUNDA. En la relacion núm. 2 se inscribirán los fabricantes de aparatos, artificios, herramientas y utensilios comprendidos en las clases 8.^a hasta la 12 inclusive del programa, por el órden en las mismas establecido, añadiendo en el registro de los objetos de su fabricacion, los sistemas á que pertenecen, su denominacion ó calificativo especial en su caso, el objeto ó destino á que se aplican, y demás detalles interesantes. La relacion complementaria, núm. 2, servirá para especificar cuáles sean los productos naturales y químicos que empleen los fabricantes de jugos en su elaboracion, expresando su denominacion, composicion, aplicacion y demás pormenores dignos de nota.

SECCION TERCERA. Se distinguirán dentro de la clase las especies y variedades, principiando por los encurtidos, seguirán las frutas, indicándolas por su nombre, con el del líquido en que se conserven, luego los mostos, mostillos, arropes y conservas, y por último, las sustancias extraidas de los residuos, dándolas á conocer por su procedencia y por los nombres genérico y especial de la localidad.

SECCION CUARTA. En la relacion núm. 4 se comprenderán: primero, los individuos que hayan escrito y publicado libros, memorias, folletos, etc., que traten de cualquiera de las materias comprendidas en el programa, determinando la que sea y los particulares que ofrezcan interés: segundo, los autores de mapas, planos, modelos, dibujos, etc., añadiendo la especialidad á que estos se contraen, su objeto principal y aquellas observaciones precisas que completen su conocimiento.

Por último, en la Seccion quinta se comprenderán los objetos y medios á que se hace referencia en la clase

décima-quinta, no contenidos en las anteriores ni en las cuatro primeras relaciones circuladas, procurando anotarlos por órden de secciones y clases, con precision y claridad.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Presidente, Esteban Garrido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, los que procederán inmediatamente á la adquisicion de los datos para formar las hojas que han de constituir los cuadernos de que se habla en las advertencias que preceden, los que remitirán á esta Junta dentro del plazo de veinte dias, contados desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial.

Segovia 14 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel García.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1876.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion.)

Por de pronto solo se trata de la estadística concerniente á todos los pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por mas que su formacion sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues solo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administración.

Depende, pues, de la comprobacion de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formacion en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro examen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su pobla-

ción y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algún punto conformidad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relación al impuesto, que han de remitir á esa Dirección general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicación: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relación á la totalidad de los que se devengan en la respectiva población, ni pueden determinarse *a priori* por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en raciocinios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afectan.

La redacción de esta Memoria se ajustará á las instrucciones siguientes:

1.º—Clasificación de las poblaciones.

Por más que los consumos de un pueblo estén en razón directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la población sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en sí misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no menos que á las necesidades de la vida social. Un centro de población más ó menos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto solo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea solo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificación se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que

ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la división establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los ríos, que dan lugar á los valles, montañas, riberas etc., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situación topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado con relación á sus condiciones naturales y población respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y la apreciación de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá menos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupación.

2.º—Producciones de la Agricultura.

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán también con relación á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles, riberas, montañas etc., cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupación. Únicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situación topográfica de un pueblo, este podrá ser más ó menos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su población. La apreciación de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesión con asistencia de catorce señores Diputados, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador Presidente después de declarar abierta en nombre del Gobierno de S. M. las sesiones del presente período, propuso á la Corporación consignase un voto en términos expresivos del sentimiento que la ha causado el fallecimiento de su Presidente el Sr. D. Francisco Cossio y Salinas como merecido tributo á las relevantes dotes que reunía y á los distinguidos servicios prestados á la provincia, por el difunto, dándose en su caso conocimiento del acuerdo á su viuda, la Diputación acordó por unanimidad tomar

en consideración y aprobar dicha proposición verbal.

Memoria y Estado económico.—Por disposición de la Mesa se procedió á la lectura de la Memoria y Estado de los fondos provinciales presentados por la Comisión provincial y se acordó quedasen dichos documentos de manifiesto para que pudiesen enterarse con detención de ellos los Sres. Diputados, después de haber hecho una pregunta el Sr. San Juan, á la que contestó el Sr. Gobernador presidente.

Puente sobre el Duraton. Se dió cuenta del expediente promovido sobre reparación de un puente sobre el río Duraton, situado en el Distrito municipal del mismo nombre y de haber manifestado la mayoría de los Ayuntamientos de los pueblos á quienes sirve no estaban dispuestos á contribuir á la obra, los Sres. San Juan, Calvo y Herrerero sostuvieron no debía ejecutarse la misma á costa de fondos provinciales; usó el Sr. Vicepresidente Larios la palabra en apoyo de que se costeara por la provincia y declarado el punto suficientemente discutido y previa pregunta de la Presidencia, la Diputación acordó en votación ordinaria se estuviese á lo resuelto y que cuando dichos Ayuntamientos se prestasen á subvencionar la espresada obra se acordará sobre su ejecución.

Dimisión de un Sr. Diputado. Se dió lectura de la Real orden de 3 de Agosto último comunicada por Gobernación y trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, admitiéndose la dimisión del cargo de Diputado provincial por el Distrito de Fuentepelayo al Sr. D. Alejandro Traperero Brabo y la Asamblea acordó quedar enterada.

Personal de Carreteras. Dióse cuenta de los nombramientos interinos de tres peones camineros llamados Matías Bercial, Anastasio Arroyo y Pablo García Gutierrez para la conservación de otros tantos trozos de carretera terminados en la de Arévalo por Cuellar á Peñafiel y la Diputación en votación ordinaria acordó confirmar los hechos por la Comisión provincial y que los interesados se entendiese quedaban nombrados en propiedad.

Idem. Se puso después al despacho el expediente instruido al peon caminero Juan Castro encargado de la conservación del trozo de carretera que desde esta Capital conduce al pueblo de Zamarramala con motivo de una disputa con dos carreteros de Miguelañez y la Corporación á propuesta del Sr. Presidente acordó aprobar la suspensión de empleo y sueldo á dicho peon resuelta por la Comisión provincial y facultar á la misma para que en vista del testimonio de la ejecutoria que recaiga en la causa instruida sobre dichos hechos acuerde lo que crea más procedente.

Personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Enterada la Diputación provincial de los antecedentes sobre permuta de sus respectivos destinos entre el escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio D. Pedro Zúñiga y Don

Antonio Maeso, escribiente de la Secretaría del Gobierno de la provincia llevada á cabo de acuerdo entre el Señor Gobernador y la Comisión provincial en votación ordinaria se acordó aprobar los hechos en la parte que compete á la Corporación.

Personal de Beneficencia y Secretaría. Sometidos á la Asamblea los antecedentes relativos á malos tratos de obra inferidos por el celador primero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Juan Arribas al acogido Juan de Dios Neira, la Diputación provincial á propuesta de la Presidencia acordó en votación ordinaria; 1.º aprobar la suspensión de empleo y sueldo de dicho celador hecha por la Comisión provincial y que la misma proponga desde luego el reemplazo de dicho Arribas, al que se declaraba definitivamente cesante. 2.º Aprobar también la expulsión de la casa al acogido Neira y que el mismo quedase en su destino de auxiliar de escribiente de la Secretaría de la Diputación y 3.º Desestimar la solicitud sobre aumento de sueldo presentada últimamente por el mismo.

Museo Provincial. Vista una reclamación de Vicente Aparicio, natural de Bernardos y vecino de esta Capital para que se separase de su destino á Don Buenaventura del Aguila, conserje del Museo provincial y se agraciase al recurrente con la vacante, la Diputación en votación ordinaria acordó se le tuviese presente y se preguntase á la Junta de Monumentos Artísticos si el actual conserje del Museo provincial llena ó nó los deberes de su cometido.

Comisión de Cuentas provinciales. Propuesta por el Sr. Gobernador Presidente la conveniencia de que la Asamblea procediese al nombramiento de una comisión de su seno que examinase las cuentas provinciales presentadas y formular dictámen sobre las mismas, se acordó en sucesivas votaciones nominales, previas las oportunas preguntas tuviese lugar la elección de dicha comisión y se compusiera de cinco Sres. Diputados uno por cada partido judicial. Tuvo lugar la votación de personas y resultaron elegidos los Señores San Juan, Alvarez, García Flores, Gonzalez y Hernandez.

Comisión de Beneficencia. También á indicación del Sr. Gobernador presidente procedió la Diputación á elegir una comisión de cinco Sres. Diputados para visitar los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, habiendo resultado nombrados por aclamación los Sres. Perez Rubio, Merino, Valriveras, Albertos y Llorente Don Antonio.

Fijación del número de sesiones. Conforme á lo prescrito por el artículo 36 de la ley provincial la Diputación acordó fijar en tres sesiones el número de las que ha de celebrar durante el presente período semestral.

Y se levantó la sesión.

Segovia 3 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Cédulas personales.

En el día 30 del actual termina el plazo de los dos meses que tienen señalado los Contribuyentes para proveerse de Cédulas sin incurrir en recargos, según se hizo saber por medio del anuncio publicado en el Boletín oficial número 123 correspondiente al día 11 de Octubre último; por lo tanto se advierte al público que desde el día primero de Diciembre próximo en adelante, todas las cédulas que se espendan, llevarán el recargo de un duplo del valor de las mismas que determina el artículo 34 de la instrucción de 18 de Agosto último y que contra las personas obligadas a proveerse de dichas cédulas, que en la referida fecha no las hayan adquirido, se emplearán los procedimientos coercitivos en la forma y plazos que marca el mismo artículo 34.

Para que las personas que aun no se hayan provisto de la cédula correspondiente, tengan el debido conocimiento del perjuicio que necesariamente se les ha de irrogar, si para el día designado no han obtenido dicho documento, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan se fije este anuncio en las espendedurias de sus respectivas localidades, procurando la mayor publicidad posible á fin de que los contribuyentes no incurran por ignorancia en la responsabilidad de que va hecho mérito.

Segovia 14 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Enrique Pineda.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Consumos.

Real orden declarando libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra.

La Dirección general de Impuestos con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Dirección general con fecha de ayer la Real orden que sigue: Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias producidas por varias Corporaciones provinciales y municipales, reclamando contra la Real orden de 5 de Enero último, que dispuso estaban sujetos al pago del Impuestos de consumos, los granos destinados á la siembra. En su

vista, y considerando que el Impuesto sobre cereales, no puede gravar los destinados á la siembra, ya por estar en contradicción con la índole del tributo, cuya base es el consumo, ya por que no está autorizado por ley alguna, ó disposición de carácter general fundada en la misma; S. M. conformándose con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido derogar la citada Real orden de 5 de Enero último, y declarar libres del derecho de consumos los cereales destinados á la siembra. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he creído conveniente se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Arrendatarios de los Derechos de consumos y todos los contribuyentes.

Segovia 16 de Noviembre de 1876.

—El Jefe económico, Enrique Pineda.

Alcaldía constitucional de Segovia.

«Pasado el término de los anuncios para pretension de reparto de los capitales en especie del Pósito Nacional de esta Ciudad, en el presente año económico de 1876 á 1877, y formado ya en vista de las solicitudes presentadas por los labradores de la misma y pueblos de su partido judicial, el expediente de reparto con arreglo á las disposiciones que rigen en el ramo de Pósitos, solo falta llevarle á debido efecto por entrega bajo las formalidades de Instrucción, del número de fanegas adjudicadas á los que las han solicitado; y al efecto así se hace público por medio de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan desde luego presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, á otorgar la debida Escritura de préstamo y á recibir el grauo en la pañera del Establecimiento.

Segovia 16 de Noviembre de 1876.—Mariano Llovet.

Juzgado municipal de Boceguillas.

D. Angel Garcia Sanz, Secretario del

Juzgado municipal de Boceguillas. Certifico: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en el Juzgado de esta villa, á instancia de don Felipe Serna, contra Miguel Montes, vecino de Pajarejos, sobre pago de ochenta y una pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Boceguillas á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Andrés Gonzalez, Juez municipal de la misma vistos los autos de juicio verbal que precede, y

Resultando. Que Felipe Serna ha demandado á Miguel Montes por la cantidad de ochenta y una pesetas, según que era en deberle, y acredita-

do en el acto de la comparecencia procedente de préstamo.

Resultando. Que el Miguel como parte demandada no se ha presentado á exponer lo que á su derecho conviniere sin embargo de hallarse citado en forma.

Considerando. Que si el deudor citado en la forma prevenida y por autoridad competente, no comparece á contestar á la demanda ni manifiesta causa legítima que se lo impida confiesa claramente la certeza de la deuda que se le reclama, por ante mí el Secretario dije: que debía condenar y condenaba en su rebeldía al Miguel Montes al pago de las ochenta y una pesetas que se le reclaman mas al de las nueve pesetas devengadas, y que dió lugar en otro juicio, con mas al de las causadas en el presente, y que se causen hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia definitiva, notifíquese en la forma que dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y remisión de la certificación de ella al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Así lo proveyó, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico: Andrés Gonzalez.—Angel Garcia, Secretario.

La sentencia inserta corresponde á la letra, con el original que obra en la Secretaría de mi cargo á la que me remito. Y para que conste, y pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el V. B.º del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—V. B.º Andrés Gonzalez.—Angel Garcia.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la última voluntad de Doña Maria Josefa Martin y Miguel viuda de Don Feliciano del Corral, según la consignó en el testamento otorgado en esta Corte á 26 de Mayo de 1844 ante el notario que fué de este ilustre Colegio Don José de Celis Ruiz una de cuyas cláusulas dice así:

Dispongo: que dicha casa (calle de los Negros de esta Corte núm. 16 nuevo, manzana 342), que no sea enagenada hasta despues del fallecimiento de mi sobrina Isidora, que la disfrutará por los dias de su vida, y con sus productos atenderá á su subsistencia y despues que fallezca, se procederá á la venta extrajudicial, sacando todo el mayor producto que se pueda de ella que se harán cuatro partes y se distribuirá en esta forma: dos partes ó sea la mitad, se distribuirá entre mis parientes del pueblo de Tabladillo hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad; otra parte entre los parientes de mi difunto Esposo vecinos de Aranzueque que acrediten serlo tambien hasta el tercer grado inclusive; y de la otra parte dispondrá mi sobrina Isidora Anaya en favor de sus parientes ó de quien le parezca: Y habiendo fallecido el 26 de Julio último la citada Doña

Isidora conocida por Isidra Anaya dejando dispuestos que sus Albaceas testamentarios, Don Matias Gil, Don Lope Ballesteros y Don Felipe Sevilla, procedan á dar cumplimiento á la voluntad de Doña Maria Josefa Martin, que se contiene en la cláusula copiada, sin intervencion judicial, que expresamente prohibe.

Se convoca por este primer llamamiento que se publica en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Guadalajara (á las que pertenecen respectivamente los pueblos de Tabladillo y Aranzueque) á todos los que crean con derechos á las referidas porciones del producto de las ventas de la casa citada, (hoy se encuentra marcada con el núm. 32 novísimo de la calle de tetuan), al tenor de la cláusula transcrita; para que en el término de treinta dias naturales, contados desde el de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de cada provincia, acudan hacer valer sus pretensiones, presentando al efecto los documentos en que las apoyen á Don Matias Gil, residente en esta corte, costanilla de los Angeles núm. 15, cuarto bajo.

Madrid 12 de Noviembre de 1876.—

Como testamento de Doña Isidora Anaya y Martin.—Matias Gil.

Interesante á los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernada de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podran pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma.

En el mes de Octubre próximo pasado se perdió una cartera desde Sepúlveda á Navares de Enmedio, de la propiedad de Tomás Gil, vecino del último pueblo, con tiene varios documentos interesantes y una cédula personal; la persona que se la hubiere encontrado se servirá entregarsela al dicho Tomás ó en Sepúlveda á Baltasar Fuentesnebro (a) chivere.

A voluntad de su dueño se vende un acreditado molino harinero sito en la Rivera de Ortigosa del Monte próximo á dicho pueblo; los que quieran tratar de su compra se avistarán con Nicasio de Frutos vecino y residente en el espresado Ortigosa, Calle de las Herras núm. 23.

Venta de Alamos negros.

Se venden doscientos cinco alamos negros, de todas dimensiones, sanos, y de excelente calidad que se hallan marcados para la corta en la Alameda de Carracuellar, término de Mozoncillo.

Las personas que quieran comprarlos podrán dirigirse á D. Carlos de Lecea y Garcia en Segovia.

Imp. de Pedro Oñero, Calle Real números 40 y 42.